

RESOLUCION EXENTA: 3003
Santiago, 27 de abril de 2023

**REF.: APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en el Decreto Supremo N°1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y, en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°30, N°364 y N° 431.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N°426 de 2018.

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (“**Comisión**” o “**CMF**”) fiscalizó el cumplimiento de la NCG 364, que establece deberes de información continua a las entidades a que se refieren los artículos 7° inciso 1° de la Ley N°18.045 y 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

II. NORMATIVA APLICABLE.

1. El número 2.4.2. de la NCG 364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que dispone:

“Las entidades que no queden comprendidas dentro de aquellas a que se refieren los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, deberán remitir la información que se indica en la Sección II, de la Norma de Carácter General N°30, según las instrucciones y plazos descritos en la mencionada normativa y, considerando las siguientes excepciones:

a) Informes y estados financieros anuales: Los informes y estados financieros descritos en la letra A, del numeral 2, sólo deben remitirse a esta Superintendencia con periodicidad anual, no debiendo enviar los informes trimestrales referidos en la letra b, del apartado A.4.1, del numeral 2”.

2. Lo dispuesto en el número 1. de la Norma de Carácter General N° 431 que modificó la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30:

“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:”

Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (Marzo y Septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (Junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

**III.1. EDITORIAL MÉDICA PANAMERICANA S.A.
RUT N° 76.780.190-4.**

1. Mediante Oficio Reservado UI N°25 de fecha 5 de enero de 2023 (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Editorial Médica Panamericana S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	Nº de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N°431.	Oficio N° 21.528 de fecha 05-04-2021

2. En dicho Requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría a este Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"CENSURA"**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 12 de enero de 2023 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

De mi consideración:

En respuesta al Oficio Reservado UI N° 25 de 5 de enero de 2023, acepto expresamente la responsabilidad imputada, solicitando al efecto la imposición de la censura como sanción al cargo formulado (esto es, no enviar oportunamente la información financiera del trimestre 31/12/2020).

Sin otro particular se despide,



Fernando Norbis
p.p. **"Editorial Médica Panamericana S.A."**

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°127 de fecha 27 de enero de 2023 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

III.2. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN

ISIDRO S.A. RUT N° 96.889.730-6.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°35 de fecha 5 de enero de 2023** (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 20.788 de fecha 31/03/2021

2. En dicho Requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría a este Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 17 de enero de 2023** (“Admisión de Responsabilidad”), la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

De nuestra consideración:

Por medio de la presente carta, y en mi calidad de Gerente General de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., Junto con saludar, vengo en aceptar en forma expresa la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, por infringir nuestra obligación de entrega de información en la forma y plazo exigidos en la norma vigente; esto es el "No envió de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos, otorgados por la NGG N°431. Oficio N°20.788 de fecha 31 /03/2021.

Por lo tanto, conforme a lo estipulado en el artículo 55 del DL 3.538 de acuerdo al texto reemplazado por la Ley n°21.000, solicito que la imposición de la sanción sea la de CENSURA.

Sin otro particular,



Claudia Fuentes Alegría
Gerente General ESSSI S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°128 de fecha 27 de enero de 2023 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.3. VOTORANTIM ANDINA S.A. RUT N° 76.786.670-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°24 de fecha 5 de enero de 2023 ("Requerimiento")**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Votorantim Andina S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	Nº de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG Nº 431.	Oficio Nº 25.403 de fecha 19-04-2021

2. En dicho Requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría a este Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"50 UF"**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 19 de enero de 2023 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a su Oficio Reservado UI Nº24/2023 de fecha 5 de enero de 2023 (el "**Oficio**"), por medio del cual se da cuenta de la infracción incurrida por Votorantim Andina S.A. (la "**Sociedad**") a su obligación de información continua, que se generó por la remisión tardía de la información financiera de la Sociedad correspondiente al trimestre 31/12/2020, de acuerdo a las Normas de Carácter General Nº30, Nº364 y Nº431.

En el Oficio se informa a la Sociedad que, de acuerdo con los artículos 54 a 57 del D.L. Nº3538 de 1980 y la Norma de Carácter General Nº426, la infracción Incurrida se someterá a las reglas del procedimiento sancionatorio simplificado.

Hacemos presente que en la comunicación enviada a esta Comisión con fecha 23 de abril 2021, en respuesta al Oficio Ordinario Nº25.403, expresamos las razones por las cuales no fue remitirles oportunamente la información financiera de la Sociedad. En el caso de la Sociedad, tanto la declaración de responsabilidad como la Sesión de Directorio en que los directores tomaron conocimiento de la información financiera de la Sociedad fue aprobada en el extranjero, en plena segunda ola de la crisis mundial de pandemia generada por el Covid-19, situación que causó grandes restricciones de circulación y retraso en las comunicaciones tanto en nuestro país como en el extranjero, motivos fuera del control de la Sociedad que explican el retraso en la emisión de los estados financieros auditados en el formato requerido para su envío a esta Comisión.

Las razones imprevistas e irresistibles expuestas en el párrafo anterior explican, justificadamente en nuestra opinión, por qué la Sociedad no pudo remitir oportunamente su información financiera. Sin perjuicio de lo anterior, por medio de la presente admitimos la infracción señalada en el Oficio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

Quedamos a su disposición para cualquier consulta, información o documentación adicional que pudiese ser requerida.

Esperando una buena acogida a esta presentación, se despide atentamente,


VOTORANTIM ANDINA S.A.
p.p. Francisco Wilson B.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°129 de fecha 27 de enero de 2023** (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.4. VISUAL LATINA CORPORATION S.A. RUT N° 76.053.855-8.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°39 de fecha 6 de enero de 2023** (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Visual Latina Corporation S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 25.404 de fecha 19/04/21

2. En dicho Requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría a este Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“70 UF”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

4. Mediante presentación de fecha 9 de enero de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”), la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

At. Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero,

En respuesta al oficio N° 39/2023 que la CMF ha notificado a Visual latina Corporation S.A. con fecha 06/01/2023, puedo señalar a usted que nos allanamos a los hechos que son descritos en el citado comunicado, y en consecuencia, por este medio es admitida la infracción descrita en el punto 3.1 del mencionado oficio. En razón de lo anterior, se solicita formalmente al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de 70 UF en contra de mi representada.

Desde ya, quedamos a su entera disposición.

Saludos cordiales,



Ronny Muñoz Cáceres
Gerente General

5. Mediante Oficio Reservado UI N°130 de fecha 27 de enero de 2023 (“Informe Final”), el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19.880 *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”.*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

2. En este orden de ideas y, considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápite III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado y ponderado todos los antecedentes contenidos y hechos valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente, que cada una de las sociedades requeridas admitió por escrito su responsabilidad en la infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG 364, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3538 y en la NCG 426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, sobre el particular, debe considerarse que la NCG 426 dispone que:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

incluidos y hechos valer en el Procedimiento Simplificado, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Sobre el particular, debe destacarse la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, toda vez que dicha información permite a esta Comisión y al público en general contar con información acabada y efectiva sobre la situación financiera de tales entidades.

Para tales efectos, las entidades referidas deben cumplir con las obligaciones de información especialmente fijadas por esta Comisión mediante la NCG 364, conforme a la cual, deben remitir sus estados financieros anuales a fin de resguardar el interés público que hace necesaria su inscripción.

No obstante lo anterior, en la especie, las sociedades pasaron por alto sus deberes de información continua, ya sea al no presentar la información respectiva, al remitirla de una forma distinta a la requerida o al no remitirla de forma oportuna, incumpliendo de ese modo su obligación de revelar a esta Comisión y, por consiguiente, al público en general, su situación financiera para los fines pertinentes.

Adicionalmente, debe destacarse que dicha situación infraccional tuvo que ser representada por esta Autoridad Financiera mediante Oficio N°20.788 de fecha 31 de marzo de 2021 a Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.; Oficio N°21.528 de fecha 5 de abril de 2021 a Editorial Médica Panamericana S.A.; Oficio N°25.403 de fecha 19 de abril de 2021 a Votorantim Andina S.A.; y, Oficio N°25.404 de fecha 19 de abril de 2021 a Visual Latina Corporation S.A.

Finalmente, para estos efectos y, sin perjuicio de la ponderación de otras circunstancias en lo sucesivo, se han considerados los siguientes factores a fin de graduar la gravedad de cada caso en particular:

Sociedad	Incumplimientos	Sanción anterior
Editorial Médica Panamericana S.A.	1	No
Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.	1	No
Votorantim Andina S.A.	1	Sí (1)
Visual Latina Corporation S.A.	1	Sí (2)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que permitan concluir, que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico derivado de los hechos infraccionales.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado, por cuanto impidieron que los interesados contaran con la información respecto de la real situación financiera de las sociedades y, en definitiva, necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo, los hechos infraccionales implicaron que se obstaculizara el correcto flujo de información continua que tales entidades deben remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de controlar y proteger los fines encomendados por el legislador para estos efectos.

4.4. La participación del infractor en la misma:

Las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los registros llevados por esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha, aparece que se han aplicado las siguientes sanciones:

Sociedad	Sanciones previas	Infracción	Sanción
Editorial Médica Panamericana S.A.	No	No aplica	No aplica
Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.	No	No aplica	No aplica
Votorantim Andina S.A.	Resolución 615 de 2023	Número 2.4.2. de la NCG 364	Censura
Visual Latina Corporation S.A.	(1) Resolución 4065 de 2021 (2) Resolución 615 de 2023	(1) Número 2.4.2. de la NCG 364 (2) Número 2.4.2. de la NCG 364	(1) Censura (2) Multa 50 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

4.6. La capacidad económica del infractor:

De acuerdo con la información contenida en los **estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2021** de las sociedades, aparece lo siguiente:

Sociedad	Antecedentes	Tipo antecedente	Capacidad
Editorial Médica Panamericana S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2020	Patrimonio total USD M\$13.250
Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2022	Patrimonio total M\$36.749.372
Votorantim Andina S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2022	Patrimonio total USD M\$ 5.520
Visual Latina Corporation S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2021	Patrimonio total USD M\$4.598

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión para el Mercado Financiero en las mismas circunstancias:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

	Entidades Informantes – Resolución 4065 de 2021	SANCIÓN
1	CFC CAPITAL S.A.	CENSURA
2	ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.	CENSURA
3	SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.	CENSURA
4	EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.	CENSURA
5	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	CENSURA
6	INVERSIONES ALSACIA S.A.	CENSURA

	Entidades Informantes – Resolución 615 de 2023	SANCIÓN
1	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	50 UF
2	VOTORANTIM ANDINA S.A.	CENSURA
3	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	CENSURA
4	OVALLE CASINO RESORT S.A.	CENSURA
5	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	30 UF
6	TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A.	CENSURA
7	AGUAS SAN PEDRO S.A.	CENSURA

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	45 UF
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANÍA S.A.	255 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	35 UF
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF
16	BUREO S.A.	420 UF
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF
18	TARAPACÁ S.A.	420 UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

4.8. Para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.9. No se acreditó una colaboración especial de las sociedades, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión y del Fiscal a los que legalmente se encuentran obligadas.

5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°337, de 27 de abril de 2023**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **número 2.4.2. de la NCG 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	EDITORIAL MÉDICA PANAMERICANA S.A.	CENSURA
2	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	CENSURA
3	VOTORANTIM ANDINA S.A.	MULTA 50 UF
4	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	MULTA 70 UF

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N°87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

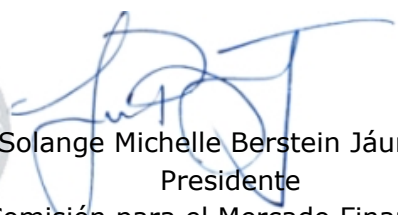
5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3003-23-56190-G SGD: 2023040181335

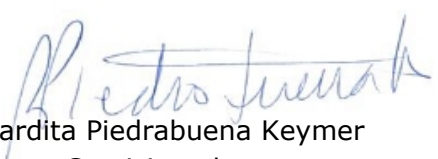



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero




Mauricio Larraín Errázuriz
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

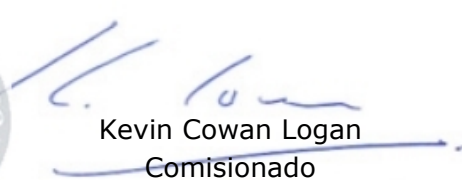



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero




Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero




Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

